



29 de noviembre de 2023

Sr. Yamil Rivera Vélez
Secretario del Senado
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
Apartado 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

CONTESTACIÓN A PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL SENADO 2023 – 0196

Estimado secretario del Senado:

El Senado de Puerto Rico, a través de una comunicación dirigida al Secretario de Salud, nos notificó que durante la sesión celebrada el 14 de noviembre de 2023, aprobó la petición de información presentada por la senadora Santiago Negrón. En dicha petición de información se solicitó al Departamento de Salud someter lo siguiente:

- Una relación detallada que identifique a cuántas Personas con diagnóstico de discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual), si alguna, se les ha dado de baja o se les ha negado el servicio de atención diurna o residencial bajo la División de Servicios a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual (DSPADI) durante los últimos tres (3) años por razón de exceder la edad cronológica que les cualifica para la subvención de éste.

En atención al requerimiento del Senado de Puerto Rico, debemos informar que la Sección de Servicios a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual (SSPADI) del Departamento de Salud atiende la población entre 22 y 59 años de edad con diagnóstico de discapacidad intelectual. Si bien no hay una ley o reglamento que establezca esas edades como guías definitivas de la SSPADI, la realidad es que estos límites en las edades surgen de otras leyes. Así pues, la Ley de Educación Especial (Ley 51-1996) atiende las necesidades de los estudiantes con impedimentos desde los 3 hasta los 21 años, inclusive. Esta ley tiene una contraparte federal (IDEA, P.L. 108-446 de 2004), que también establece la obligación de dar servicios educativos y los llamados servicios relacionados (como pueden ser terapias) a la población con impedimentos entre 3 y 21 años, inclusive.

Por otro lado, la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, define como adulto mayor a las personas de 60 años o más (Art. 3) y establece al Departamento de la Familia (Art. 7) como la agencia encargada de atender las necesidades de esta población.

La SSPADI atiende, entonces, a los pacientes con discapacidad intelectual que ya recibieron el máximo de servicios del Departamento de Educación, pero que no llegan a los 60 años. Es importante notar que la matrícula en la SSPADI es un proceso voluntario y no todas las personas que reciben el máximo de servicios del Programa de Educación Especial pasan inmediatamente a la SSPADI.

Como estas leyes son de conocimiento general y son invocadas frecuentemente por los tribunales (particularmente la Ley 121-2019, que es de la competencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal), es extremadamente raro que los tribunales citen al Departamento de Salud para atender personas mayores de 60 años, pues los jueces están conscientes de que esa población es atendida por el Departamento de la Familia. Así pues, en un año natural no llegan a la SSPADI (por conducto de los tribunales) más de 3 casos en los que el paciente sea mayor de 59 años.

La SSPADI está en el proceso de asumir la responsabilidad por un número considerable de adultos que se encuentran bajo la custodia del Departamento de la Familia.

Esperamos que esta información provista sea de utilidad y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier otro asunto que así lo entienda necesario.

Cordialmente,



CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD